

27 ENE. 1978

f-1221

NUMERO RE (E) 6-1/6

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de la República Argentina y tiene a honra referirse a su atenta nota Nº 57, de la fecha, relativa al tratamiento que en materia de liberación y transferencia de vehículos de propiedad de las Misiones y de los funcionarios diplomáticos y agentes consulares de carrera, otorga el Ilustrado Gobierno de ese país.

Sobre el particular, en aplicación del artículo 19º del Decreto Ley 22036, de 6 de diciembre de 1977, que faculta a esta Cancillería a adecuar el régimen de franquicias aduaneras en la medida necesaria para adaptarse a la más estricta reciprocidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, manifiesta a esa Honorable Embajada que está dispuesto a otorgar el tratamiento recíproco siguiente:

Jefes de Misión: Dos vehículos importados, siempre que la Misión no haya importado uno para uso oficial; y dos vehículos de fabricación nacional.

Funcionarios diplomáticos y agentes consulares de carrera: Un vehículo importado y uno de fabricación nacional.

El régimen de transferencia para los vehículos importados será de venta libre a los cuatro años de su internamiento y para los de fabricación nacional será a los dos años, desde su adquisición.

//

A la Honorable Embajada de la
República Argentina
CIUDAD.-



//..

En caso de traslado o cese del funcionario antes de dichos términos, la transferencia de estos vehículos se permitirá libre del reintegro de derechos e impuestos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protocolo, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de la República Argentina, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 27 de enero de 1978



Embajada
de la
República Argentina
Lima

R.E.P. No. 57

Ministerio de Relaciones Exteriores
Oficina de Trámite Documentario
Fecha 27 ENE. 1978
Clasificación 6-1/19
Tramitación a Cargo de Protocolo
Copias Para Información
1
2
3 Observaciones

La Embajada de la República Argentina presenta sus atentos saludos al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General de Protocolo - y tiene el agrado de referirse a la Circular Diplomática No. (E)2-6-GG/41 relativa al Decreto Ley No. 22036 que regula el régimen tributario de los vehículos automotores pertenecientes a las Embajadas y/o funcionarios del servicio diplomático y consular acreditados en el Perú.

Como es de conocimiento de ese Honorable Ministerio, la legislación vigente en la República Argentina para los automotores importados está establecida en el Decreto 25/70 y para los automotores nacionales en el Decreto Ley 19486 y su Decreto Reglamentario No. 6529/72, los que en prieta síntesis establecen:

BENEFICIARIO

Misiones Diplomáticas:

Automotores importados: Cantidad razonable. Nacionalizables a los cuatro (4) años de todo gravámen; y además automotores nacionales: Cantidad razonable transferible a los dos (2) años.

Jefes titulares de Misiones Diplomáticas o Encargados de Negocios con Cartas Gabinete:

Automotores importados: Dos (2) unidades libre de gravámen a los cuatro (4) años y además automotores nacionales: Dos (2) unidades transferibles a los dos años.

Funcionarios Diplomáticos (Ministros, Consejeros, Agregados Militares, Cónsules Generales, Secretarios de Embajada, Consulles, Agregados y Vicecónsules).

Automotres importados: Una (1) unidad nacionalizable a los cuatro (4) años libres de todo gravámen y una (1) unidad reexportable al término de su misión, y además automotores nacionales: Dos (2) unidades transferibles a los dos (2) años.

Personal administrativo rentado, con pasaporte diplomático, u oficial que no tengan calidad de residentes en la República Argentina:

Automotores importados: Una (1) unidad nacionalizable a los cuatro (4) años libre de todo gravámen. No reemplazable; y además automotores nacionales: Una (1) unidad transferible a los tres (3) años.

Cable señalar que el Decreto 938/74, establece que los señores representantes diplomáticos, al producirse su cese de funciones en la República por caso de traslado, pueden enajenar libremente el automóvil de su propiedad cualquiera fuere el tiempo desde que lo hubieran adquirido. Esta disposición se aplica tanto a automóviles de fabricación nacional como extranjera.

/////

AL HONORABLE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE PROTOCOLO
PALACIO DE TORRE TAGLE
LIMA

Atento a lo expuesto, esta Representación diplomática solicita de esa Honorable Cancillería, quiera tener a bien contemplar la posibilidad de aplicar a los vehículos automotores nacionales e importados de propiedad de esta Embajada y de sus funcionarios con status diplomático, al igual que los de propiedad de los funcionarios consulares, un régimen legal recíproco en la materia.

La Embajada de la República Argentina renueva al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General de Protocolo- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 27 de enero de 1978

